

Revista N° 1, Año 2016



NOTI-MUNI

CONSULTORES MUNICIPALES HA CREADO ESTE ESPACIO CON EL UNICO OBJETIVO DE MANTENER INFORMADO A LOS ALCALDES, ALCALDESAS, INTENDENTES E INTENDENTAS DE LAS ULTIMAS NOTICIAS Y NOVEDADES IMPORTANTES PARA EL SECTOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANULA SENTENCIA DE JUEZ LABORAL DE LIMON QUE ANULA SANCION IMPUESTA POR ALCALDE MUNICIPAL

El Alcalde de Limón Lic. Néstor Mattis Williams interpuso proceso de conocimiento en contra del Estado (Poder Judicial) y solicitó se anula la sentencia de jerarquía impropia del Juzgado Laboral de Limón, que anulaba las sanciones impuestas por el Alcalde Municipal a una funcionaria que impidió que se cancelaran las planillas municipales y los funcionarios fueron a huelga.

El Juez Laboral Limonense estimó que había operado la prescripción establecida en el numeral 603 del Código de Trabajo y anuló dichas sanciones.

El Tribunal Contencioso Administrativo mediante Resolución N°. 68-2015-VIII de las 10 :00 horas del 27 de julio del 2015 dispuso anular la Sentencia de Segunda Instancia en Jerarquía impropia N°. 102-2014 del Juzgado de Trabajo de Limón por haberse aplicado erróneamente la prescripción establecida en el numeral 603 del Código de Trabajo, cuando lo precedente era aplicar la prescripción establecida en el numeral 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por lesionar la hacienda pública municipal.

La Procuraduría General de la República se opuso y señaló que la Municipalidad se estaba auto-demandando pues era un acto administrativo propio y el Juez solo había actuado como jerarca impropio.

El Tribunal rechazó la tesis de los abogados del Estado e indicó: “(...) Queda claro para esta Cámara que a la funcionaria se le está imputando una responsabilidad por no haber cumplido con los protocolos establecidos para el manejo de fondos públicos, omisión que impidió en criterio de la Municipalidad, el pago de la planilla de marras a sus trabajadores en la fecha establecida con el consecuente perjuicio, situación que finalmente lleva a la imposición de la sanción que recurre la señor (...) ante el Jerarca Impropio. El artículo 43 de la Ley de Control Interno establece como plazo de prescripción en estos casos, el contemplado en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (...)”



Consultores Municipales

20 años



CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA ELIMINA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y BENEFICIOS A DIRIGENCIA SINDICAL



El Concejo Municipal de Montes de Oca conjuntamente con el Alcalde Municipal Lic. Fernando Trejos Ballesterero aprobaron eliminar la Convención Colectiva de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Montes de Oca, por cuánto transcurrió el plazo de diez años sin que se hubiere re-negociado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ACOJE MEDIDA CAUTELAR QUE SUSPENDE CANCELACION DE CREDENCIALES DE ALCALDE MUNICIPAL

El Tribunal Contencioso Administrativo mediante Resolución N°. 1123-2015 de las 15:30 horas del día 27 de abril del 2015 dispuso acoger la medida cautelar ante causam interpuesta por el Alcalde Municipal Lic. Gerardo Oviedo Espinoza en contra del Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Ana, que ordenaba solicitarle al Tribunal Supremo de Elecciones cancelar su credencial por supuesto acoso en contra de una funcionaria.

Al respecto indicó el Honorable Tribunal “(...) Para ese menester considera este Tribunal unipersonal que el asunto debe ser sometido al Contralor de legalidad, ni siquiera al TSE, pues debe ser un Juez de la República investido de jurisdicción plena (art. 35, 41, 49 y 154 de la Carta Política) cuyo circunspecto criterio construya el silogismo, atinadamente, bajo la dinámica del canon 298.1 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°. 6227 del 02 de mayo de 1978) y el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley N°. 8508 del 28 de abril del 2006). Así, pues, se insiste, sin prejuzgar sobre el fondo (art. 96 del CPCA), la sanción de cancelación de credenciales que abreviaría del TSE, con el



respeto debido a las manifestacion es que exuda el Estado, si es un acto susceptible de impugnación ante estos estrados judiciales, pues, a todas luces, se

yergue en una conducta administrativa de contenido o efectos sancionatorios, per se. La verdad sea dicha, ello converge en una manifestación unilateral de la voluntad de la Administración, bajo la especie de un juicio administrativo, nunca político o electoral, como pretender hacerlo ver la parte demandada.(...) En ese tanto, de acuerdo al precepto 102 inc. 3)



de la Carta Política, la interpretación obligatoria y exclusiva de la materia por parte del Tribunal electoral, recae, precisamente, en esa especial veta del ordenamiento jurídico y no puede invadir fueros que el Constituyente no le ha permitido, pues le han sido confiados por el propio Constituyente a los Poderes Fundamentales del Estado, como lo es el Poder Judicial por Principio de Reserva Universal de la Jurisdicción. En ese plano, exclusivamente, son los Tribunales Contencioso Administrativos, los encargados de tutelar las situaciones jurídicas de toda persona, garantizar o restablecer la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública, compuesta, incluso, por el TSE (art. 1.1.3 del CPCA), 1 de la LGAP). Con todo, quien por turno resuelve considera que la medida sí está permeada de buen derecho. Sostener lo contrario, es coartar no sólo el Ordenamiento Jurídico Doméstico, al petente ante causam en un diáfano estado de indefensión, en lo que respecta a la eventual violación de su Derecho fundamental del acceso a la justicia jurisdiccional y de la tutela judicial efectiva (art. 41 C. Pol), sino, además, un meridiano atentado al Derecho Convencional, esto es, la garantía de la protección jurisdiccional, receptada por los numerales 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantía a la cual se subordinaron en obligado acatamiento los Estados suscriptores del instrumento (...).”.

OTRAS NOTICIAS DE INTERES MUNICIPAL CON LA ASESORIA NUESTRA



El Alcalde Municipal de San Rafael Lic. Jorge Isaac Herrera Paniagua ha formulado proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que se permita a las municipalidades administrar reservas forestales, las cuales hasta ahora solo puede administrar el MINAE Y de acuerdo con la Ley Forestal. La Sala Constitucional mediante Voto N°. 2015-16362 de las 9:30 horas del 21 de octubre del 2015 ha dictaminado que este es un tema de legalidad y no de constitucionalidad.



El Concejo Municipal y el Alcalde de Curridabat Lic. Edgar Mora Altamirano obtuvieron un pronunciamiento mediante Resolución N° 165-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III de las 11:00 del 13 de abril del 2015 mediante el cual se indica que los incidentes de recusación contra Alcaldes en procesos disciplinarios deberán ser resueltos por el Concejo Municipal y carecen de ulterior recurso por constituir actos de mero trámite



El Alcalde de la Municipalidad de Acosta Luis Durán Gamboa interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta logrando que se eliminaran algunos beneficios abusivos que indica dicho pacto laboral y se establecieran topes máximos para el pago de prestaciones laborales mediante Voto N°. 2015-4247 de las 9:05 horas del 25 de marzo del 2015.



El Tribunal Supremo de Elecciones mediante Resoluciones N°. 4012-E1-2015 y N°. 4820-E1-2015 se ha negado a ejecutar sanciones dispuestas por el ente contralor contra el Alcalde de la Municipalidad de San Mateo Lic. Jairo Guzmán Soto indicando que la potestad de suspender funcionarios de elección popular no es de su competencia. El asunto se discute en los tribunales contenciosos administrativos.



El Tribunal Contencioso Administrativo mediante Resolución N°. 3052-2015 de las 10:05 horas del 30 de noviembre del 2015 dispuso rechazar una excepción de incompetencia material interpuesta por los abogados del Estado en contra de que el tribunal se avocara al proceso de conocimiento para revisar las actuaciones de la Contraloría General de la República en proceso instaurado por el Alcalde de Puntarenas Rafael Rodríguez Castro.

CONSULTORES MUNICIPALES

Heredia

San Isidro. Apartado 330-3017

Teléfonos: 2268-0845 y 8992-4729

Correo: aortiz@consultoresmunicipales.com

Versión Digital: <http://consultoresmunicipales.com>

